



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Viernes 26 de agosto de 1983

Núm. 204



R-22

22901 RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para Representaciones Garantizadas de Tabacalera, suscrito por la Asociación Nacional de Representantes Garantizados de «Tabacalera, S. A.», y por la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», el día 20 de junio de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 28 de junio de 1983 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES GARANTIZADAS DE «TABACALERA, S. A.» Y EL PERSONAL A SU SERVICIO

Vigencia de 1 de abril de 1983 al 31 de diciembre de 1985

En Madrid, siendo las diecinueve treinta horas del día 20 de junio de 1983, en el Hotel «Wellington», se reúnen los señores que se expresan a continuación para reanudar las deliberaciones del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para las Representaciones Garantizadas de Tabacalera, que quedaron suspendidas el 25 de mayo pasado.

Por la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores:

Don José L. Vallina Alvarez, don Maximiano Vázquez Castro, don Angel Benito Aguado, don José L. Martín Errázquin y don Carlos Otero Martínez. Asesor: Don Alfonso de Figueras.

Por la Asociación Nacional de Representantes Garantizados:

Don Jesús Pinna Quintanilla, don José María Blanc Garrido, don Arturo Vorcy Fernández y don Federico Ruiz Alberdi.

Las partes, tras las deliberaciones oportunas, toman los siguientes acuerdos:

1.º Las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en el sector se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), los subsiguientes laudos de obligado cumplimiento que lo modifican y el pacto de 7 de mayo de 1982, en cuanto no sean modificados por los acuerdos siguientes.

2.º La vigencia del presente Convenio Colectivo será del 1 de abril al 31 de diciembre de 1983.

3.º Las tablas salariales vigentes al 31 de mayo de 1983 serán incrementadas en un 13 por 100. La gratificación estable-

cida en el apartado b) del punto 3.º del acuerdo de 7 de mayo de 1982 queda suprimida.

4.º Durante la vigencia del Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la Comisión Paritaria, que se mantiene en los términos señalados en el Convenio anterior, y, agotado este trámite, al procedimiento de conflicto colectivo.

5.º En igual porcentaje del 13 por 100 será incrementada cualquier otra retribución que se venga percibiendo.

6.º El salario establecido para el personal de limpieza también será incrementado en el 13 por 100.

7.º El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

8.º Se faculta a un miembro de cada parte para que solidariamente ruedan realizar cuantos trámites sean precisos para la inscripción, registro y publicación del presente Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad, las partes firman y ratifican lo anteriormente pactado en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

Tabla salarial pactada

	Pesetas mensuales
Oficial Mayor	71.682
Oficial de primera	65.444
Oficial de segunda	61.078
Auxiliar Administrativo de primera	59.830
Auxiliar Administrativo de segunda	56.503
Auxiliar Administrativo de tercera	51.930
Subalterno y Mozo Almacén	50.766

22902 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para los Centros de Educación Universitaria e Investigación, suscrito por la Confederación de Enseñanza y las Centrales FESITE-USO, FSIE y FETE-UGT el día 23 de junio de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 18 de julio de 1983, ya en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.